

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2021 00150 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NANCY CECILIA PUERTA MUÑOZ
DEMANDADO:	METROSALUD
ASUNTO:	RESUELVE EXCEPCIONES

ANTECEDENTES

Una vez agotada las etapas procesales previas y aportadas las contestaciones de la demanda, la Secretaría del Despacho corrió traslado de las excepciones del 23 al 28 de julio de 2021, por lo cual el Despacho procede con la etapa siguiente en apego a las normas procesales vigentes.

CONSIDERACIONES

El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 806 de 2020¹, y en su artículo 12, dispuso que las excepciones propuestas ya sean de carácter previas o mixtas, serán decididas a través de auto según lo regulado en los artículos 100 a 102 del CGP, previo traslado que se hará conforme al artículo 110 de la misma codificación.

Ahora bien, el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 38 la Ley 2080 de 2021, incluyó un párrafo, que igualmente determinó que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado aplicara lo dispuesto en la Ley 2080 del 2021, y procederá a pronunciarse sobre las excepciones propias de esta etapa, además, porque dicha normativa permite que sus disposiciones sean aplicadas a los procesos judiciales en curso, como el de la referencia.

Visto, el escrito de contestación se observa que la entidad accionada propuso las excepciones de:

- *Falta de legitimación en la causa para demandar*
- *Prescripción*
- *Inexistencia de la obligación*
- *Imposibilidad de existencia de relación laboral entre el contratista demandante y la E.S.E. Metrosalud*
- *La genérica*

En cuanto a la excepción de prescripción, si bien es de naturaleza previa, por estar íntimamente ligada a lo que se decida en el presente asunto, se abordará su análisis junto con las demás excepciones al momento de proferir fallo.

El Despacho no advierte que se configure alguna otra excepción la cual deba declararse de oficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN.**

¹ Por medio del cual implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

RESUELVE:

PRIMERO: ABORDAR las excepciones al momento de proferir fallo.

SEGUNDO: Atendiendo que las solicitudes probatorias trascienden a la meramente documental, sobre la totalidad de las pruebas se decidirá en la Audiencia Inicial, que deba convocarse.

TERCERO: Se le reconoce personería para representar los intereses de METROSALUD a la abogada CAROLINA YEPES SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.144.324 y TP. 238.461 del C.S de la J. en los términos del poder anexo a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

SAP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior
Medellín, 10/08/2021. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario